



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, Sucre. 11 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL, adicionada con otro escrito. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL. Corozal, Sucre. Once (11) de noviembre de 2022. Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTES: VALERIA ANGEL GOMEZ y JORGE LUIS ANGEL
GOMEZ

CITADOS: LUIS ERNESTO GOMEZ MULETT y ANA EDELMIRA GOMEZ
MULETT

RADICADO: 702154089001-2022-00371-00

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Los señores Valeria Ángel Gómez y Jorge Luis Ángel Gómez, identificados con cédulas de ciudadanía números 1018510524 y 1005603944, respectivamente, a través de apoderado judicial, han presentado una solicitud de prueba extraprocesal del artículo 189 del Código General del Proceso, inspecciones judiciales y peritaciones, contra los señores Luis Ernesto Gómez Mulett, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.839.123, y Ana Edelmira Gomez Mulett, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.740.665.

Resalta el peticionario que el objeto de la misma es constituir una prueba de manera anticipada, específicamente un dictamen pericial, para anexarlo a una demanda declarativa especial-divisorio. Es decir, que mediante este dictamen se “determine el valor del bien, el tipo de división procedente, la partición, y el valor de las mejoras, si las reclaman” -art. 406.

En conclusión, es una prueba técnica, independiente de la inspección judicial, pero que por establecerse su práctica conjuntamente con una inspección judicial como lo indica el artículo 189 del C.G.P, debe ordenarse de esa manera, a diferencia de lo establecido en el artículo 300 del Código Procedimiento Civil, que en su inciso segundo decía:

Podrá pedirse dictamen de peritos, con o sin inspección judicial y con o sin citación de la parte contraria. No obstante, cuando una u otra verse sobre libros y papeles de comercio, **se requerirá previa notificación de la presunta contraparte.**

En la nueva versión del artículo 189 del C.G.P, se observa que no menciona la posibilidad de practicar de manera autónoma la prueba pericial, sin intervención del juez, pero guarda total semejanza en lo que tiene que ver con lo relacionado a los libros y papeles de comercio, cuando dice que deberá ser previamente notificada la parte contraria.

Lo anterior, viene al caso aclararlo para evitar actuaciones de las cuales pueden surgir ciertos problemas, si se tiene en cuenta que citar a la parte contraria es invitarla a que ejerza la contradicción de la prueba, asunto que para este caso no es viable, debido a que el artículo 409 del C.G.P., establece una oportunidad para que se cumpla el principio de contradicción, contenido que se suma al de la norma general sobre contradicción de la prueba, artículo 228 del C.G.P.

En cuanto al nombramiento del perito, el Despacho estima que debe recaer en la persona designada por el interesado, señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ, por cuanto, el solicitante está facultado para contratar un profesional en ese campo. Lo que no quiere decir que la parte contraria no pueda recusarlo, hasta antes de la posesión.

Para este Despacho, la solicitud de prueba extraproceso con el fin propuesto, debe realizarse sin citación de la parte contraria para no suscitar anticipadamente la oportunidad de contradicción a que tiene derecho el futuro demandado, porque como se sabe, la contradicción debe cumplirse dentro del eventual proceso de división material para el cual se ha pedido esta prueba. Más aún cuando el interesado en un segundo escrito ha indicado que ha solicitado la prueba ante el Juzgado para no tener dificultades al momento de ingresar al inmueble.

Así las cosas, el Despacho decretará esta prueba como lo establece el artículo 189 del C.G.P., por reunir los requisitos generales requeridos para su decreto. Pero, aclarando que se ordenará sin citación de la futura contraparte, pero notificándoseles este auto de forma personal, lo que no es igual a citarlas, con el único fin de que colaboren en su práctica, obligación que aparece establecida en el artículo 233 del CGP. “Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitar los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra....”.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba extraproceso, de conformidad con el artículo 183 y subsiguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Fijar el día 14 de diciembre a partir de 03:00 p.m., como fecha para la realización de esta prueba.

TERCERO: Comunicar a la futura parte demanda esta fecha para permitir el acceso al inmueble, como lo ordena el artículo 233, el artículo 7, numeral 8 del C.G.P, previniéndolo de lo previsto en el artículo 112 del C.G.P.

CUARTO: Nombrar como perito al señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ para efecto de realizar el dictamen pericial, quien deberá aportar toda la documentación que lo acredite para el cargo, la cual se examinará el mismo día de la diligencia. Agregando que este profesional siempre hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, es decir es muy conocido en comunidad judicial de este distrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA